ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Monterrey, Nuevo León, 02 de abril de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve el registro de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021.

GLOSARIO	
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral, en el que se señaló como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.2 Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.3. Presentación de plataformas electorales. Los días 26 y 27 de febrero de 2021, el *PAN* presentó a través del Sistema Estatal de Registro de la *CEE* la solicitud de registro de sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos del Estado, adjuntando a estas las plataformas electorales que sostendrá durante el proceso electoral 2020-2021, las cuales son denominadas de la manera siguiente:

- **Gubernatura:** Plataforma de Gobierno 2021-2027;
- **Diputaciones Locales:** Plataforma Electoral Legislativa Estatal 2021-2024; y,
- **Ayuntamientos:** Plataforma Electoral Gobiernos Municipales 2021-2024.

1.4. Registro de candidaturas. Los días 02, 04 y 05 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/039/2021, CEE/CG/59/2021 y CEE/CG/060/2021, por los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, respectivamente, que fueron presentadas por el *PAN.*

1.5. Solicitudes de sustitución. El 28 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/103/2021 y CEE/CG/105/2021, por los que se resolvieron las solicitudes de sustituciones de candidaturas en Ayuntamientos y Diputaciones Locales, siendo estas las siguientes:

NÚMERO DE ACUERDO	TIPO DE LA ELECCIÓN	CARGO MOTIVO DE SUSTITUCIÓN
CEE/CG/103/2021	Diputación Local de Mayoría Relativa	Suplencia de la fórmula registrada al Décimo Distrito Electoral del estado
CEE/CG/105/2021	Ayuntamientos	**1. El Carmen:** a. Segunda Sindicatura Suplente **2. Galeana:** a. Tercera Regiduría Propietaria b. Tercera Regiduría Suplente c. Cuarta Regiduría Suplente d. Quinta Regiduría Suplente e. Sexta Regiduría Suplente **3. Doctor Arroyo:** a. Segunda Regiduría Suplente b. Segunda Regiduría Propietaria c. Tercera Regiduría Suplente d. Cuarta Regiduría Propietaria e. Segunda Sindicatura Propietaria **4. Apodaca:** a. Segunda Regiduría Propietaria b. Segunda Regiduría Suplente c. Décima Segunda Regiduría Propietaria **5. Montemorelos:** a. Quinta Regiduría Suplente

1.6. Aprobación de dictamen. El 01 de abril de 2021, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la *CEE*, aprobó el Dictamen mediante el cual analizó, entre otros, lo relativo al registro de las plataformas electorales

del *PAN*, para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo a las plataformas electorales

Presentación de plataforma
El artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de sus candidaturas postuladas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por otra parte, el artículo 39, incisos i), y j) de la *LGPP*, prevé que los estatutos de cada entidad política deberán establecer la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; estando obligadas las personas candidatas postuladas por la entidad política correspondiente a sostener y difundir la plataforma electoral respectiva durante la campaña electoral en que participen.

Así también, el artículo 274, numeral 8 del *Reglamento,* establece que en caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del *OPLE* que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Por su parte, el artículo 40, fracción X de la *Ley Electoral*, establece que es obligación de los partidos políticos registrar ante la *CEE,* antes de que concluya el término para el registro de candidaturas, la plataforma electoral que corresponda a cada elección.

Máxima Publicidad
El artículo 25, inciso j) de la *LGPP* indica que es obligación de las entidades políticas publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los

tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Información pública
Los artículos 76, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 102, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que los partidos políticos locales deberán poner a disposición del público las plataformas electorales y programas de gobierno.

Así también, de conformidad a los artículos 30, inciso h) de la *LGPP*; y 62, fracción VI de la *Ley Electoral,* se considera información pública de los partidos políticos, las plataformas electorales y programas de gobierno que registren.

Registro de candidaturas
Los artículos 144, párrafo 5 de la *Ley Electoral* y 35, fracción IX, 37, fracción XI, 39, fracción XI de los Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021 disponen que, los partidos políticos al solicitar el registro de sus candidaturas, deberán manifestar por escrito que las personas propuestas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, así como registrar la plataforma electoral correspondiente a cada elección.

Periodo de registro
El artículo 143, párrafo segundo de la *Ley Electoral,* establece que el periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas.

Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021, señala que el registro en línea de candidaturas a través del Sistema Estatal de Registro se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

2.3. Análisis a las plataformas electorales presentadas por el *PAN*

En tal virtud, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas con antelación, así como las plataformas electorales que fueron presentadas por el *PAN* a través del Sistema Estatal de Registro de la *CEE*, las cuales serán sostenidas por sus candidaturas durante las campañas electorales a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, se procede analizar la presentación de dichas plataformas a efecto de verificar que estas cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, fracción X de la *Ley Electoral;* y 39, numeral 1, inciso i) de la *LGPP*.

Al respecto, en primer término, se debe señalar que, las plataformas electorales fueron presentadas los días 26 y 27 de febrero de 2021, por lo que resulta evidente que se presentaron antes de que concluyera el término para el registro de candidaturas, es

decir, se presentaron en tiempo y, en consecuencia, cumplen con el requisito establecido en el artículo 40, fracción X de la *Ley Electoral.*

Asimismo, de la revisión realizada al texto íntegro de las plataformas en comento, se advierte que las mismas se sustentan en la declaración de principios y programa de acción de la mencionada entidad política, por lo cual se desprende que cumplen con lo establecido en el artículo 39, inciso i) de la *LGPP*.

Por lo anterior, se estima procedente aprobar el registro de las plataformas electorales del *PAN* para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales de Representación Proporcional e integración de Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, las cuales deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía a través de la página de Internet de este organismo electoral.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las plataformas electorales presentadas por el *PAN*, para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del estado en el proceso electoral 2020-2021, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** poner a disposición de todas las personas las plataformas electorales del *PAN*, a través de la página de Internet de este organismo electoral.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo